



# **PROYECTO DE REFORMA CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA**



# FRENTE GRANDE

OTRO PAIS ES POSIBLE

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## INDICE

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| <b>CAPITULO I</b>                            |    |
| CONSTITUCIÓN .....                           | 3  |
| <b>CAPITULO II</b>                           |    |
| DE LAS Y LOS AFILIADOS.....                  | 3  |
| <b>CAPITULO III</b>                          |    |
| DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS .....         | 5  |
| <b>CAPITULO IV</b>                           |    |
| DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL .....              | 6  |
| <b>CAPITULO V</b>                            |    |
| DE LA MESA PROVINCIAL.....                   | 10 |
| <b>CAPÍTULO VI</b>                           |    |
| DE LAS AUTORIDADES COMUNALES.....            | 13 |
| <b>CAPÍTULO VII</b>                          |    |
| DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.....              | 15 |
| <b>CAPÍTULO VIII</b>                         |    |
| DE LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL..... | 16 |
| <b>CAPÍTULO IX</b>                           |    |
| DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA .....               | 17 |
| <b>CAPÍTULO X</b>                            |    |
| DE LA JUNTA ELECTORAL.....                   | 18 |
| <b>CAPÍTULO XI</b>                           |    |
| DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.....             | 22 |
| <b>CAPÍTULO XII</b>                          |    |
| DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA..... | 23 |
| <b>CAPÍTULO XIII</b>                         |    |
| DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....      | 23 |
| <b>CAPÍTULO XVI</b>                          |    |
| DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO.....             | 24 |
| <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....      | 24 |

## Capítulo I

### CONSTITUCIÓN

**Artículo 1:** Constituyen el **PARTIDO FRENTE GRANDE**, las y los ciudadanos argentinos y residentes extranjeros legalmente habilitados para ejercer el derecho electoral que, habiendo adherido a su declaración de principios y bases de acción política, se encuentren inscriptos en los registros que lleven los organismos partidarios y/o la Justicia Electoral. Su domicilio legal físico se fija en su sede partidaria de calle 4 N°1237 de la ciudad de La Plata y el electrónico en aquel que denuncien las/os apoderados ante los organismos electorales, estando facultada la MESA PROVINCIAL para determinar en cada caso el lugar y el modo en que sesionarán los organismos partidarios y para modificar el domicilio legal.

## Capítulo II

### DE LAS Y LOS AFILIADOS

**Artículo 2:** La aceptación de las afiliaciones y adhesiones corresponde a la MESA PROVINCIAL, pero si ésta no se expidiese dentro del plazo de quince (15) días de haber sido presentadas, **se considerarán automáticamente aceptadas sujeto a la información que suministren los registros electorales.** Los respectivos padrones serán administrados por la Junta Electoral del Partido en base a los emitidos por la Justicia Electoral y de acuerdo con lo que establece esta Carta Orgánica y las disposiciones reglamentarias que se dicten en el fuero.

**Artículo 3:**

**Inciso 1 - Para ser afiliada/o se requiere:**

- a) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Suscribir las respectivas fichas de afiliación y acreditar identidad por medio de Documento Nacional de Identidad. Serán válidas las afiliaciones y adhesiones en el modo que establezca la normativa electoral;
- c) Adherir a la Declaración de Principios y Bases de Acción del Partido, adhesión que operará automáticamente por medio de la afiliación;
- d) No estar procesado o no haber sido condenado por femicidio, genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos;
- e) No haber ocupado cargos políticos en los gobiernos de facto a nivel nacional, provincial y/o municipal.

**Inciso 2 - La afiliación se extingue por:**

- a) La exclusión del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) Renuncia presentada ante la Secretaría Electoral del Distrito o ante la autoridad partidaria;
- c) Expulsión;
- d) Pérdida del derecho electoral u otras causales previstas en las normas de orden público que regulan la materia.

**Inciso 3 - El Registro de afiliadas/os** deberá estar abierto permanentemente para permitir nuevas afiliaciones. Sin perjuicio de ello y a los fines de acreditar la debida antigüedad que

se requiera para ocupar cargos partidarios, la Junta Electoral fijará con antelación suficiente la fecha hasta la cual se puedan registrar las y los afiliados que aspiren a ser electos en los mencionados cargos partidarios.

### **Capítulo III**

#### **DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS**

**Artículo 4:** El órgano supremo del Partido es la **ASAMBLEA PROVINCIAL**. El Partido es gobernado y administrado por la **MESA PROVINCIAL**. El control de la conducta de las y los afiliados está a cargo del **TRIBUNAL DE CONDUCTA PARTIDARIA** y el de la gestión patrimonial a cargo de la **COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL**. La organización y fiscalización de los procesos electorales internos están a cargo de la **JUNTA ELECTORAL**.

**Artículo 5:** La MESA PROVINCIAL y la ASAMBLEA PROVINCIAL se reunirán en sesiones presenciales en el lugar y horario que se fije en la convocatoria. La MESA PROVINCIAL y la ASAMBLEA PROVINCIAL podrán establecer que las sesiones se realicen de manera virtual o mixta por el medio que se disponga en cada convocatoria. Para participar de las sesiones, las y los integrantes de cada órgano deberán acreditarse por medio de la exhibición de su documento nacional de identidad. En el caso que las sesiones sean virtuales o mixtas, lo harán mostrando a cámara su documento nacional de identidad hasta que quede registrada su asistencia. Las actas que correspondan a cada órgano partidario serán firmadas por al menos 2 integrantes.

**Artículo 6:** En los Municipios los órganos de gobierno son: la ASAMBLEA COMUNAL y la MESA EJECUTIVA COMUNAL.

**Artículo 7:** Las y los delegados ante la ASAMBLEA PROVINCIAL, las y los delegados ante la ASAMBLEA NACIONAL, las y los integrantes de la MESA PROVINCIAL y de la MESA EJECUTIVA COMUNAL son elegidas/os por el voto directo y secreto de las y los afiliados, la duración de sus mandatos se fija en tres (3) años.

Las y los delegados a la ASAMBLEA NACIONAL titulares y suplentes, serán elegidas/os de acuerdo a lo previsto por la Carta Orgánica Nacional. La lista de candidatas/os podrá ser presentada unida a la de candidatas/os a la MESA PROVINCIAL.

Los comicios internos que se celebren para la elección de los cargos partidarios mencionados en los párrafos precedentes deberán ser convocados con sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para su realización y dicha convocatoria deberá ser publicada en un diario de circulación nacional o provincial y/o por el medio de difusión que se indique en el futuro, dentro de los diez (10) días de efectuada.

Las listas de candidatas/os a dichos cargos deberán ser presentadas en la sede de la Junta Electoral partidaria hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización de los comicios.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

**Artículo 8:** La ASAMBLEA PROVINCIAL estará constituida por las y los delegados de los municipios que se elegirán como se dispone en el presente:

Cada municipio, respetando la paridad de género y la alternancia, tendrá un delegado/a **titular y un suplente** en forma igualitaria, y un delegado/a **titular y un suplente más** por cada Intendente, Concejal o Consejero Escolar que ejerza sus funciones. La acreditación del carácter de Intendente, Concejal o Consejero Escolar deberá efectuarse a través de la certificación respectiva emanada de la Honorable Junta Electoral de la Provincia o del Cuerpo Legislativo de que se trate.

**Artículo 9:** Se constituye y funciona válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, podrá sesionar válidamente con un tercio más uno de las y los integrantes del cuerpo para tratar exclusivamente los temas incluidos en el orden del día.

**Artículo 10:** En su primera sesión designa una MESA DIRECTIVA a pluralidad de votos, compuesta por un/a Presidente, dos vicepresidentes y dos Secretarías/os, **quienes deberán tener, como mínimo, un año de antigüedad como afiliadas/os**, cuyos mandatos serán de tres años. Deberá contemplarse la paridad de género.

**Artículo 11:** Es atribución de la MESA DIRECTIVA de la ASAMBLEA PROVINCIAL la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno de la Asamblea.

**Artículo 12:** Se reunirá en **sesión ordinaria** por lo menos una (1) vez al año, citada por la Mesa Provincial, con el orden del día que dicho órgano partidario determine y que podrá ser ampliado por la Mesa Directiva de la Asamblea. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá efectuarse con, al menos, treinta (30) días de anticipación y su publicación en alguno de los medios previstos en el artículo 7 de esta Carta Orgánica deberá realizarse, al menos, veinte (20) días antes de la fecha prevista para la realización de las mencionadas sesiones.

**Artículo 13:** Podrá ser convocada a **sesión extraordinaria** por la Mesa Provincial o a solicitud escrita del 25% de las y los delegados. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá efectuarse y publicarse en idéntico plazo al de las ordinarias, pero cuando existiesen circunstancias que requieran tratamiento urgente, las que deberán ser expuestas en la convocatoria, podrá ser realizada con una anticipación menor, que en ningún caso deberá ser inferior a siete (7) días.

**Artículo 14:** Es **incompatible** el cargo de delegada/o a la ASAMBLEA PROVINCIAL con el de integrante de la Mesa Provincial y de la Comisión de Contralor Patrimonial, pero los integrantes de la Mesa Provincial, como así también las y los Diputados y Senadores Nacionales por el Distrito Buenos Aires y las y los Legisladores Provinciales, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la misma.

**Artículo 15:** Una vez obtenido el quórum, todas las votaciones de la Asamblea Provincial se decidirán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los temas que expresamente requieran mayorías especiales previstos por esta Carta Orgánica.

**Artículo 16:** La ASAMBLEA PROVINCIAL tendrá específicamente las siguientes atribuciones exclusivas:

- a. Aprobar y reformar la CARTA ORGÁNICA Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.
- b. Establecer las bases de acción política y programa partidario.
- c. Establecer la plataforma electoral, estrategia política y política de alianzas, en este último punto con el voto de la mitad más uno de las y los delegados presentes.
- d. Evaluar la gestión de la Mesa Provincial y de los representantes del Partido en cargos públicos electivos provinciales.
- e. Aprobar la elección de candidatas/os a cargos públicos electivos de ciudadanos que no fueran afiliados al Partido con la mitad más uno de las y los delegados presentes.
- f. Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, iniciativa, referéndum y plebiscito de cuyos derechos gozan las y los afiliados al Partido.
- g. Reglamentar la formación del patrimonio y bienes partidarios.
- h. Aprobar los informes anuales de los Bloques parlamentarios Provinciales.
- i. Elegir por la mitad más uno de los votos de las y los delegados presentes, la Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Comisión de Contralor Patrimonial. El mandato de las y los elegidos para desempeñarse en estos órganos partidarios será de tres años.

**Capítulo V**  
**DE LA MESA PROVINCIAL**

**Artículo 17:** La MESA PROVINCIAL ejerce la dirección general del Partido y es el máximo órgano durante el receso de la ASAMBLEA PROVINCIAL.

**Artículo 18:** Estará compuesta por diecinueve (19) integrantes titulares y diez (10) suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, un (1) año de antigüedad como afiliadas/os.

**Artículo 19:** Las y los integrantes de la MESA PROVINCIAL serán elegidas/os en forma directa exclusivamente por las y los afiliados considerando la Provincia como distrito único.

**Inciso 1:** Corresponderán a la lista que obtenga mayor cantidad de votos el setenta y cinco por ciento (75%), es decir catorce (14) cargos titulares y siete (7) cargos suplentes.

**Inciso 2:** El veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes, es decir, cinco (5) titulares y tres (3) suplentes se repartirán entre todas las listas participantes por el sistema proporcional D'Hont.

**Inciso 3:** Piso Electoral: Para acceder al reparto proporcional, cada lista participante deberá obtener al menos un veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

**Inciso 4:** Cláusula de Flexibilidad: Si **ninguna** de las listas participantes alcanza el piso del veinticinco por ciento (25%), dicho porcentaje se reducirá a la mitad y así sucesivamente hasta que se logre la integración proporcional de las minorías.

**Inciso 5:** Paridad de Género: en todos los casos, la conformación de la MESA PROVINCIAL deberá respetar la paridad y la alternancia de géneros., intercalando de forma alterna y secuencial a varones y mujeres.

**Artículo 20:** Las autoridades partidarias de la MESA PROVINCIAL se elegirán por simple mayoría entre sus integrantes en la primera sesión que se realice.

**Artículo 21:** Sin perjuicio de las comisiones que determine la Mesa Provincial, se elegirán dentro de las y los integrantes: Presidente, Secretario General, hasta cuatro (4) vice presidentes, un Tesorero, un pro-tesorero y el número de Secretarías/os que disponga la Mesa en la misma sesión en la que se elijan quienes desempeñarán estos últimos cargos.

**Artículo 22:** El quórum válido para sesionar es el de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo expresa disposición que fije una mayoría especial determinada por esta Carta Orgánica. La convocatoria a sesiones deberá ser efectuada con, al menos, siete (7) días de anticipación, pero cuando se presenten cuestiones que requieran urgente tratamiento, el/la Presidente podrá efectuar la convocatoria en un plazo menor.

En la convocatoria, se determinará si la sesión se realizará de manera presencial, virtual o mixta, en cuyo caso las y los integrantes se identificarán por medio de documento nacional de identidad al comenzar la sesión.

**Artículo 23:** Son atribuciones de la MESA PROVINCIAL

- a.** Aplicar y desarrollar las resoluciones de la Asamblea Provincial.
- b.** Conducir política y organizativamente el Partido en el distrito.
- c.** Tomar las decisiones políticas correspondientes en el marco de las que hubiere dispuesto la Asamblea Provincial.
- d.** Garantizar la citación y funcionamiento de las Asambleas Provinciales confeccionando su orden del día.
- e.** Aprobar por un (1) año el funcionamiento de Mesas Promotoras Comunes, las cuales deberán informar a la Mesa Provincial lo actuado en ese lapso. Dicho período se podrá prorrogar hasta una nueva convocatoria a elecciones partidarias.
- f.** Coordinar y supervisar el trabajo en las instancias seccionales y municipales.
- g.** Difundir el proyecto y el programa del Partido en el distrito.
- h.** Elaborar el informe de lo actuado ante la ASAMBLEA PROVINCIAL.
- i.** Designar a las y los apoderados provinciales delimitando sus funciones y atribuciones.
- j.** Convocar a elecciones para designar autoridades partidarias y candidatas/os a cargos públicos electivos.
- k.** Fijar el cronograma electoral.
- l.** Aprobar el reglamento electoral dictado y/o modificado por la Junta Electoral partidaria.
- m.** Promover la capacitación de las y los afiliados del Partido en cuestiones nacionales, provinciales, regionales y municipales.

**ARTÍCULO 24:** La MESA PROVINCIAL nombrará dentro de sus cargos titulares una **Mesa Ejecutiva** de siete (7) integrantes, entre los cuales estará incluido el/la Presidente y que funcionará cuando la Mesa Provincial no esté sesionando, con sus mismas atribuciones.

## **Capítulo VI**

### **DE LAS AUTORIDADES COMUNALES**

**Artículo 25:** Son órganos del Municipio la ASAMBLEA COMUNAL y la MESA EJECUTIVA COMUNAL.

**Artículo 26:** La ASAMBLEA COMUNAL, que es el órgano supremo del municipio, se constituye por la reunión de todos las y los afiliados y adherentes del padrón partidario del municipio.

**Artículo 27:** La ASAMBLEA COMUNAL deberá reunirse una (1) vez al año como mínimo en forma ordinaria y las veces que sea convocada por la MESA EJECUTIVA COMUNAL o a pedido del 5% del padrón partidario.

**Artículo 28:** Las decisiones de la ASAMBLEA COMUNAL se tomarán por simple mayoría de votos de los representantes una vez obtenido el quórum del 25% del padrón comunal de afiliados/as. Transcurrida una (1) hora desde la convocatoria, se hará con las y los afiliados presentes.

**Artículo 29:** La MESA EJECUTIVA COMUNAL se reúne con la mitad más uno (1) de sus integrantes constituyendo así el quórum y toma sus decisiones con la mitad más uno (1) de las y los integrantes presentes.

**Artículo 30:** La MESA EJECUTIVA COMUNAL puede ser intervenida por la MESA PROVINCIAL "ad referendum" de la ASAMBLEA PROVINCIAL, solamente por acefalía, inacción o violación expresa de los principios, bases de acción política o programa partidario.

**Artículo 31:** Las MESAS EJECUTIVAS COMUNALES se conformarán con un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) integrantes titulares y un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) integrantes suplentes, números que serán fijados al realizar la convocatoria por la MESA PROVINCIAL, teniendo en cuenta el número de afiliadas/os y el desarrollo político en el distrito. En cuanto a la elección de sus integrantes se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 19 de esta Carta Orgánica.

La convocatoria a elecciones internas para elegir cargos partidarios comunales y los plazos para la presentación de listas se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 de esta Carta Orgánica.

**Artículo 32:** Son atribuciones de la MESA EJECUTIVA COMUNAL:

- a. Aplicar las resoluciones de la ASAMBLEA PROVINCIAL y de la MESA PROVINCIAL.
- b. Receptar las iniciativas de la ASAMBLEA COMUNAL.

- c. Conducir política y organizativamente el Partido en el municipio.
- d. Elevar a la MESA PROVINCIAL las afiliaciones y adhesiones que se reciban.
- e. Elaborar el proyecto y programa partidario del Municipio.
- f. Difundir el proyecto y programa del Partido en lo Nacional, Provincial y Municipal.

## **Capítulo VII**

### **DEL PATRIMONIO PARTIDARIO**

#### **Artículo 33: El patrimonio del partido se forma con:**

- a) El Inmueble ubicado en calle 4 N°1237 de la ciudad de La Plata, que es sede de este Partido.
- b) El porcentaje o monto fijo que establezca la Mesa Provincial del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por las y los senadores y diputados nacionales electos por el Distrito provincia de Buenos Aires, las y los senadores y diputados provinciales, intendentes municipales, concejales, consejeros escolares y funcionarios designados hasta la categoría de director provincial o de director en el orden municipal o sus equivalentes;
- c) El aporte de las y los afiliados, conforme a las pautas que fije la Asamblea Provincial.
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus integrantes;
- e) Las recaudaciones por venta de publicaciones y otros ingresos no prohibidos por las disposiciones legales vigentes;

- f) Los aportes públicos del Estado establecidos por la Ley Nacional N° 26.215 su reglamentación, normas complementarias y sus modificatorias.
- g) El procedimiento de apertura y manejo de las cuentas bancarias, así como la administración, rendición del dinero y de los bienes partidarios se ajustará a lo dispuesto por la Ley Nacional N°26.215 su reglamentación, normas complementarias y sus modificatorias.
- h) El ejercicio contable anual será del 1 de enero al 31 de diciembre.

**Artículo 34:** El incumplimiento del aporte partidario previsto, sin causa que lo justifique, será considerado falta grave y provocará la inmediata intervención del Tribunal De Conducta Partidaria.

## **Capítulo VIII**

### **DE LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL**

**Artículo 35:** La **COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL** respetando la paridad de género, se compone de tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, los cuales no podrán integrar otro órgano partidario.

**Artículo 36:** La Comisión tiene a su cargo el contralor de la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario. Deberá informar anualmente sobre los ingresos y egresos a la ASAMBLEA PROVINCIAL.

## Capítulo IX

### DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

**Artículo 37:** El **TRIBUNAL DE CONDUCTA**, respetando la paridad de género, estará constituido por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Sus integrantes no podrán ejercer ningún otro cargo partidario. Dictará sus reglamentos, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa.

Podrá actuar por medio de denuncia o de oficio. Las sanciones que puede adoptar, las que deberán ser graduadas conforme a la gravedad de la infracción cometida, son las siguientes:

- a. **Apercibimiento.**
- b. **Suspensión de la afiliación por un término que no exceda de un año.**
- c. **Expulsión.**

**Artículo 38:** Sus **resoluciones** son apelables ante el órgano similar nacional pero siempre en carácter de diferido. La apelación, que deberá ser fundada, podrá interponerse hasta el quinto (5) día de notificada la resolución contra la cual se recurre y se presentará en la sede del mismo órgano que dictó la medida recurrida, el que deberá elevarlo ante su similar nacional dentro del quinto (5) día de efectuada dicha presentación.

## **Capítulo X**

### **DE LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 39:** La **JUNTA ELECTORAL**, respetando la paridad de género, estará compuesta por cinco (5) integrantes titulares y tres (3) suplentes.

**Artículo 40:** La Junta Electoral funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de las y los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine esta Carta Orgánica y la reglamentación respectiva.

**Artículo 41:** Designada la Junta Electoral, en su primera sesión nombrará a simple mayoría de votos de sus integrantes, un/a Presidente, un/a Vice-presidente, un/a Secretario y 2 vocales. Los suplentes sólo podrán actuar ante la ausencia prolongada, renuncia o fallecimiento de un titular. Se podrá incorporar con voz, pero sin voto un integrante por cada lista oficializada en el orden provincial, en oportunidad de cada elección interna partidaria para elegir cargos partidarios o de representación política.

**Artículo 42:** son **atribuciones** de la Junta Electoral Partidaria:

- a. Organizar y fiscalizar los procesos electorales internos.
- b. Llevar el libro de actas y resoluciones de la Junta Electoral.
- c. Dictar, modificar y/o ratificar el reglamento electoral de acuerdo a esta Carta Orgánica y al cronograma electoral fijado por la MESA PROVINCIAL.

- d. Fijar el domicilio físico y electrónico donde serán válidas todas las presentaciones y notificaciones.
- e. Aprobar y administrar los padrones electorales en función de los emitidos por la Justicia Electoral.
- f. Oficializar y proclamar a las y los candidatos que resulten electos.
- g. Resolver definitivamente las consultas e impugnaciones planteadas en los procesos electorales.

**Artículo 43:** Sus **resoluciones** son apelables ante el órgano similar nacional pero siempre en carácter de diferido. La apelación, que deberá ser fundada, se presentará ante el mismo órgano que dictó la medida recurrida, el que deberá elevarlo ante su similar nacional en el plazo y modo que fije el reglamento electoral.

**Artículo 44:** Para la elección de autoridades partidarias se considerarán los votos válidos emitidos, incluyéndose entre estos los votos en blanco, y se aplicará el sistema establecido en el artículo 19 de esta Carta Orgánica.

**Artículo 45:** En los comicios en los que se elijan **candidatas/os a cargos públicos electivos municipales, provinciales y/o nacionales** se utilizará el padrón de electores que suministre la autoridad jurisdiccional competente, conforme a las normas de orden público que rigen en la materia.

Las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica referidas a la elección de **candidatas/os a cargos públicos electivos en la Provincia de Buenos Aires**, se encuentran sometidas a la totalidad de las prescripciones establecidas en la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.086, sus eventuales modificaciones y su reglamentación, sea ésta efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial por sí mismo o mediante delegación que eventualmente pudiere efectuar a cualquiera de sus organismos existentes con competencia reglamentaria en materia electoral en la provincia o los que en el futuro lo reemplacen o por la propia Junta Electoral de la Provincia.

En el mismo sentido se incluyen las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 26.571, su reglamentación y sus eventuales modificaciones, cuando se elijan **candidatas/os a cargos nacionales**.

**Artículo 46:** Para la elección de candidatas/os a cargos públicos electivos, se utilizará el sistema electoral de mayorías y minorías. Corresponderán tres (3) cargos a la mayoría y uno (1) a la minoría hasta completar la totalidad de los cargos a cubrir. Para acceder a la minoría deberá obtenerse el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos, incluidos los votos en blanco. Se respetará en el orden de la lista la paridad y la alternancia de géneros.

**Artículo 47:** Para el caso que se suspenda, elimine o reemplace la aplicación de las normas provinciales y/o nacionales mencionadas en el artículo 45 y las que en el futuro se dicten no se encuentren previstas de aplicación en esta Carta Orgánica o, en su caso, cuando así lo

resuelva la MESA PROVINCIAL, **se establece el mecanismo alternativo de selección de candidatas/os a cargos públicos electivos:**

**La Mesa Provincial convocará a sesión ordinaria o extraordinaria a la Asamblea Provincial y, en conjunto, a la Junta Electoral Partidaria.**

- 1) **Para la selección a cargos públicos electivos provinciales:** las y los delegados de cada sección electoral propondrán y elegirán a simple mayoría de votos de los presentes los cargos a cubrir. Corresponderán tres (3) cargos a la mayoría y uno (1) a la minoría hasta completar la totalidad de la lista respetando la paridad y alternancia de géneros. Para acceder a la minoría deberá obtenerse, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los votos de las y los presentes.
- 2) **Para la selección a cargos públicos electivos nacionales:** las y los delegados de la Asamblea propondrán y elegirán a simple mayoría de votos de los presentes los cargos a cubrir. Corresponderán tres (3) cargos a la mayoría y uno (1) a la minoría hasta completar la totalidad de la lista respetando la paridad y alternancia de géneros. Para acceder a la minoría deberá obtenerse, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los votos de las y los presentes.
- 3) **Para la selección a cargos públicos electivos municipales:** podrá reunirse la **Asamblea Comunal** de cada Municipio en la que se elegirá a simple mayoría de votos de los presentes la cantidad de cargos a cubrir respetando la paridad y alternancia de géneros, el resultado de la selección se comunicará a las y los delegados provinciales de cada Municipio, y éstos, oportunamente, lo informarán a la Asamblea Provincial en el modo que se establezca en la reglamentación.

En caso que el presente mecanismo, sea el único punto a tratar en el orden día de la Asamblea, la MESA PROVINCIAL podrá optar en su convocatoria que su realización sea de modo presencial, virtual o mixto.

A efectos de dar cumplimiento al mecanismo alternativo descripto en este artículo, deberán estar presentes, al menos, tres (3) autoridades de la Asamblea Provincial y tres (3) integrantes titulares de la Junta Electoral partidaria, siendo ésta última la que realizará la verificación de las y los afiliados propuestos.

Si se optara por la modalidad virtual o mixta, se celebrará la Asamblea con las autoridades de los órganos mencionados y las/os apoderados partidarios a efectos de la acreditación de las y los presentes. Para un mayor orden, se podrán realizar dichas reuniones divididas por sección electoral.

## **Capítulo XI**

### **DE LAS ALIANZAS**

**Artículo 48:** Las y los candidatos elegidos por el Partido y respetando el lugar en que fueran electos, pondrán a disposición su lugar en el caso de realizarse alianzas electorales.

**Artículo 49:** Solamente la ASAMBLEA PROVINCIAL, o en quien ella delegará su mandato, podrá concertar alianzas, siempre con el voto de la mitad más uno (1) de las y los integrantes presentes. En quien se delegue el mandato, podrá participar de la integración de las listas que concierten las alianzas electorales y pondrá a consideración de las mencionadas alianzas a las y los candidatos del Partido.

## **Capítulo XII**

### **DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 50:** La **Escuela de Capacitación y Formación Política**, será el órgano rector en la formación política de las y los afiliados del PARTIDO FRENTE GRANDE. La MESA PROVINCIAL designará o removerá a su Director/a y reglamentará su funcionamiento.

**Artículo 51:** el financiamiento de la Escuela de Capacitación y Formación Política será el porcentaje establecido por la Ley Nacional N°26.215 su reglamentación, normas complementarias y sus modificatorias.

## **Capítulo XIII**

### **REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

**Artículo 52:** Esta **CARTA ORGÁNICA** podrá ser reformada en todo o en parte cuando así lo resuelva la ASAMBLEA PROVINCIAL, con indicación y exhibición en la página web partidaria del texto propuesto y/o los artículos a reformarse.

**Artículo 53:** La ASAMBLEA PROVINCIAL convertida en ASAMBLEA CONSTITUYENTE según el artículo 52 de esta Carta Orgánica, podrá reformar la Carta Orgánica con el voto de la mitad más uno de las y los presentes. una vez establecido el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

## **Capítulo XIV**

### **DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 54:** El Partido se extinguirá por decisión de dos tercios de las y los integrantes totales que componen la ASAMBLEA PROVINCIAL.

**Artículo 55:** De extinguirse el partido, la ASAMBLEA PROVINCIAL determinará el destino del patrimonio y los fondos partidarios de acuerdo a la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 56:** Facultase a las y los apoderados partidarios para que, conjunta o indistintamente, procedan a corregir la numeración de artículos y/o capítulos de esta Carta Orgánica, los errores ortográficos y/o de redacción que pudiera haberse deslizado y a efectuar modificaciones en su texto sólo para salvar las observaciones que pudieren formular el Juzgado Federal competente y/o la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.